

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).*

*Proceso: Despacho comisorio No. 71*

*Radicación: No. 110014003034 2020 00141 01*

*Sustanciación: 788*

Reunidos los requisitos para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 280-219634 y 280-225945 solicitada por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., el Despacho programa el día diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

Con relación al inmueble de matrícula inmobiliaria No. 280-225944, se pudo constatar en la anotación No. 6 del certificado de libertad y tradición respectivo, que se canceló el embargo que fue registrado a favor de la demandante en el proceso de la referencia y fue inscrito al proceso con garantía real hipotecaria que se adelanta en el Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad, radicado con el número 2020-439, por tal motivo no es posible adelantar el secuestro ordenado.

Se nombra como secuestre al señor Pedro Pablo Flórez López, quien puede ser notificado en la manzana 8 casa 32 de la Urbanización la Macarena, Dosquebradas Risaralda, correo electrónico [pablo.florez@yahoo.es](mailto:pablo.florez@yahoo.es), celular 3142810401 y 3197031253.

Por lo anterior se ordena notificar al secuestre designado este auto, a quien se le fijan como honorarios la suma de \$400.000, los cuales deberán ser cancelados por la parte ejecutante en la diligencia, para cuyo efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales líbrese y envíese el respectivo oficio, el cual deberá contener el número de identificación de las partes.

En este orden, al momento de llevar a cabo la aludida diligencia entérese a los demás copropietarios del bien inmueble a secuestrar, que en todo lo relacionado con éste, se deberán entender única y exclusivamente con el mentado secuestre, conforme a lo establecido en el numeral 5º del artículo 595, en concordancia a lo dispuesto en el numeral 11º del artículo 593 del C.G.P.

Por último, en caso de que la parte interesada no concurra en la fecha y hora programada para efectos de adelantar la diligencia de secuestro solicitada; permanezca el expediente en la secretaría durante el término de 3 días para efectos de que se acredite siquiera sumariamente los motivos por los cuales no asistió a la misma, en caso de no existir pronunciamiento alguno, por secretaría devuélvase las presentes diligencias al juzgado comitente por desinterés.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 104  
Fecha de notificación por estado 01/07/2021  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf46ea168ebb9298a65053cd24356a0bb2162874e52a675f7c8cee74d472dae5**

Documento generado en 30/06/2021 02:04:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**